



ACUSE

SEDEMA/DGCA/ 5241/2019

Ciudad de México a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. ----- VISTO.- Hago referencia a la sentencia de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad TJA-IV-31011/2017, promovido por JOSÉ GABRIEL MENDIOLA RUÍZ CABAÑAS, que a la letra indica: "Jurídicamente argumentado lo que procede y con fundamento en el artículo 100 fracciones IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la nulidad lisa y llana del oficio SEDEMA/DGGCA/1908/2017, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, así como todos los actos que se deriven del mismo, y como consecuencia de ello, con fundamento en lo previsto por el artículo 136 fracción II de la Ley en cita se deja sin efectos, quedando obligada la autoridad demandada a restituir al actor en el derecho indebidamente transgredido, debiendo reconocer el derecho que le concede al hoy actor las bases de participación para obtener la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular en esta Ciudad de México, número 136..."y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXII de la Ley de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo Federal, la competencia para otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.
- II. Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las Direcciones Generales, mismas que son dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- III. Que el dos de enero de dos mil diecinueve, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual en su artículo 183 señala las atribuciones de esta Dirección General de Calidad del Aire, misma que absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
- IV. Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México, por lo que, esta Dirección General es la autoridad competente para dar cumplimiento a la sentencia de trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dentro del juicio de nulidad TJA-IV-31011/2017.



V. Que el catorce de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, a través del procedimiento que se establece en las Bases de Participación y en los demás documentos que emanen del procedimiento, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

VI. Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 4.6 que, la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan todos los requisitos solicitados en las Bases.

VII. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de operación vigente".

VIII. Derivado de lo anterior, y en relación con el procedimiento de la Convocatoria pública aludida, el quince de marzo de dos mil diecisiete, la persona moral denominada José Gabriel Mendiola Ruíz Cabañas adquirió las Bases de Participación número 136, tal como se asentó en la constancia de comparecencia correspondiente; asimismo, el 28 de marzo de 2017, fue celebrada la sesión de Aclaraciones, a la cual asistió la persona moral señalada, tal como quedó asentado en el acta circunstanciada respectiva.

IX. Que el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la persona moral José Gabriel Mendiola Ruíz Cabañas, presentó ante esta Dirección General su propuesta y solicitud para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

X. Una vez sustanciado el procedimiento derivado de la convocatoria pública, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, fue emitida la negativa de Autorización número SEDEMA/DGGCA/1908/2017, la cual fue notificada a la persona física C. José Gabriel Mendiola Ruíz Cabañas el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, misma que fue emitida en los siguientes términos:

"...

#### RESUELVE

*PRIMERO.- Se tienen por no cumplidos los Requisitos a que se hizo referencia en el Considerando 16 de la presente resolución y que fueron establecidos en LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE*



VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de marzo de 2017 así como sus respectivas Bases de Participación.

SEGUNDO.- En consecuencia, no es procedente conceder a favor de C. JOSÉ GABRIEL MENDIOLA RUÍZ CABAÑAS, la AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- Se informa al [redacted], que en caso de inconformidad y de estimar que le causa agravio lo establecido en la presente resolución, cuenta con un plazo de quince días hábiles para interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad, el Recurso de Inconformidad, o bien, acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a interponer el juicio de nulidad, en el mismo plazo, en contra de la presente determinación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CUARTO.- Entréguese la propuesta presentada, misma que se compone de los documentos detallados en el Considerando 13 de este instrumento, así como el recibo original de la aportación realizada al Fondo Ambiental Público por la adquisición de las Bases de Participación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente lo resuelto al [redacted] a través de su representante y/o apoderado legal, y hágasele entrega de un original con firma autógrafa del presente."

XI. Por lo anterior, el C. José Gabriel Mendiola Ruíz Cabañas, interpuso juicio de nulidad en contra de dicha negativa de Autorización, del cual conoció la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente TJA-IV-31011/2017 de su índice, juicio que fue resuelto mediante sentencia de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

"...

Siendo que de lo antes transcrito no se desprende razón técnica, ni jurídica alguna por la cual se determinara que no era procedente la solicitud propuesta para obtener una autorización para operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México, por parte de JOSÉ GABRIEL MENDIOLA RUÍZ CABAÑAS, dado que la autoridad demandada no demuestra su afirmación de que diversa documental fue exhibida en copia simple sin darle valor de indicio, que no se entregó la póliza en original, que la estrategia de propuesta no representa un ofrecimiento innovador y adicional a lo ya establecido en las bases, respecto de la disminución de impactos negativos a la movilidad y medio ambiente, a los alrededores, vecinos así como al personal; y no se presentó el contrato de promesa de compra-venta; señalando la autoridad demandada en forma dogmática que no se cumplen dichos requisitos establecidos en los numerales 3, 3.1, 5.1 y 6.1, de las bases de participación, en virtud de que no realiza razonamientos lógico- jurídicos, para desestimar las propuestas de la hoy actora, pues únicamente se concreta a negar el cumplimiento de dichos requisitos sin señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para establecer dicho incumplimiento.

...

Por lo anterior, es claro que la demandada incumplió con el contenido del artículo 6 fracciones II y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con los numerales 3, 3.1, 5.1 y 6.1 de las bases para obtener la autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular de la Ciudad de México, al indicar incorrectamente que no se cumplió con todos los requisitos para obtener una autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México al dictar el oficio SEDEMA/DGGCA/1908/2017, es decir incurrió en error dolo y mala fe al emitir la citada resolución, en virtud de que al haber acreditado que no se da una práctica monopólica prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica, que presentó la solicitud y demás documentos requeridos, que presentó la garantía de la solicitud, expedida a favor de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, que la información proporcionada coincide y no se contrapone con las bases de participación, que los escritos tienen la leyenda de bajo protesta de decir verdad, con fechas y firmas autógrafas, lo que se afirma por parte de esta Sala dado que no señaló lo contrario la autoridad demandada en la resolución a debate.

No estaba en aptitudes la autoridad ambiental responsable de tener como no procedente la solicitud propuesta, sino que debió otorgar la autorización para operar un centro de verificación vehicular en la Ciudad de México...

...



RESUELVE

PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, y 31 fracción I de la Ley Orgánica que norma este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, atento a los razonamientos contenidos en el Considerando II de esta resolución.

TERCERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados que quedaron precisados en el resultando Primero de la presente resolución, quedando obligada la autoridad demandada a dar cumplimiento a la misma en los términos indicados en la parte final del Considerando IV, del presente fallo.

CUARTO.- Se hace saber a las partes que, en caso de duda pueden acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido y alcances de la presente sentencia.  
..."

XII. Inconforme con lo anterior la Dirección General, el quince de febrero de dos mil diecinueve interpuso recurso de apelación el cual se desechó mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecinueve.

XIII. Derivado de lo anterior, y al quedar firme la sentencia de trece de diciembre de dos mil dieciocho, esta Dirección General procedió a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al fallo, por lo que, mediante oficio SEDEMA/DGCA/4395/2019 de once de septiembre de dos mil diecinueve, requirió al C. José Gabriel Mendiola Ruíz Cabañas, la propuesta original con la cual participó en la Convocatoria Pública, misma que le fue devuelta al notificarle la negativa de autorización de doce de mayo de dos mil diecisiete y que contiene adheridos los kinogramas del folio 17501 al 17713, del 17714 al 17939 y del 17940 al 17961; requerimiento que fue desahogado por el participante el día siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito ingresado en la oficialía de partes de esta Autoridad, registrado con el folio 014567/19.

En ese sentido, vistas las carpetas exhibidas por el C. José Gabriel Mendiola Ruíz Cabañas, y en virtud de que la sentencia de trece de diciembre de dos mil diecisiete, señala que se debió otorgar a la parte actora la autorización, y ordena se restituya en su derecho trasgredido al actor, reconociéndole su derecho que le otorgan las bases de participación número 136 para obtener la autorización para establecer y operar un centro de verificación vehicular; por lo tanto, en estricto cumplimiento a la sentencia referida, se: - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del 29 de octubre de 2019 al 29 de octubre de 2029, para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" a favor de José Gabriel Mendiola Ruíz Cabañas, con domicilio ubicado en Boulevard Nuevo León, Número 314, Colonia Santa Martha, Alcaldía Milpa Alta, Código Postal 12000, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 2,919.75 m2, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del "OBJETO" de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México,



en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trate de derechos protegidos y, con la finalidad de hacer efectiva la restitución de derechos del C. JOSÉ GABRIEL MENDIOLA RUIZ CABAÑAS.

En cualquier momento la Dirección General de la Calidad del Aire ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" hasta su total conclusión.

En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo de máximo un año, cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

En estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Titular de la presente Autorización, otorga su consentimiento para que se difunda su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio en el Portal Web de esta Secretaría y en los medios de difusión que así lo considere.

**SEGUNDO.-** La presente Autorización permite la operación de 7 Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de las cuales 6 línea (s) que presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, 1 línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y 0 línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales.)

**TERCERO.-** El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.



**CUARTO.-** La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10)-años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el numeral PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico.

**QUINTO.-** Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

**SEXTO.-** La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular.)

**SÉPTIMO.-** El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones que correspondan a favor de **José Gabriel Mendiola Ruiz Cabañas**, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que amita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.-** El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.



Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el "Manual de operación vigente" aplicable.

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos en la Condición DÉCIMA TERCERA.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el "Manual de operación vigente".

La (s) Línea (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V, del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12, y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 ((DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible del o los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número MA-78.



Así mismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**QUINTA.-** La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular), "Manual de operación vigente", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

**SEXTA.-** El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de José Gabriel Mendiola Ruiz Cabañas Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78" derivadas de la Autorización número SEDEMA/DGCA/\_\_\_\_/2019, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización."

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2019"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**SÉPTIMA.-** El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza



de fianza, contando para ello con un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La presente Fianza garantiza por parte de José Gabriel Mendiola Ruiz Cabañas, Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número MA-78” el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación cuando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78” deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo.”

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de operaciones, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de José Gabriel Mendiola Ruiz Cabañas, Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78”, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$\_\_\_\_\_ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)”

La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca vigente la presente Autorización.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78” DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los



plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Autorización, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

OCTAVA.- El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número MA-78, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente a la Persona Física o al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrados ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y



Número MA-78", deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Titular de la presente Autorización por si, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el "Manual de operación vigente", o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a los dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas



Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa mas no limitativa alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;



10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.

11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación.

12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.



- 3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;
- 5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.
- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o intermediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;



18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.





DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de [REDACTED] del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número MA-78", quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Autorización a José Gabriel Mendiola Ruiz Cabañas, o a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA POR TRIPLICADO, EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.  
Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, Para conocimiento.  
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Mismo fin.

ELABORÓ: LLM  
Lizbeth Lucio Martínez  
Asesor Jurídico

VÁLIDO: MCCG  
María del Carmen Castillo García  
Jefa de Unidad Departamental de Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN  
Vicente Nemesio Vargas Navidad  
Subdirector de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH  
Sara Reynalda Mercado Hernández  
Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire

OP: 14567/19



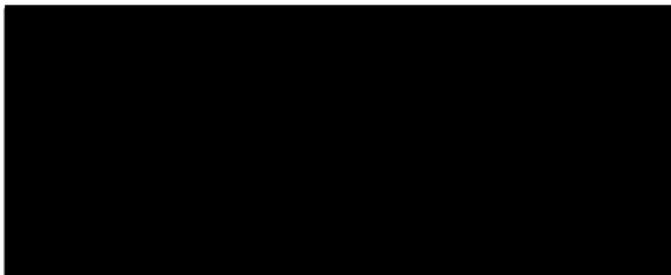
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Ciudad de México, siendo las **diez** horas con **treinta minutos** del día **treinta y uno de octubre** de **dos mil diecinueve**, en la oficina que ocupa la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, se hace constar la presencia del [REDACTED] **Cabañas**, en su calidad de actor en el juicio de nulidad TJ/IV-31011/2017, y quien se identifica con Pasaporte, con número de folio [REDACTED] expedido por la **Secretaría de Relaciones Exteriores**; a efecto de notificarlo del oficio **SEDEMA/DGCA/5241/2019** de fecha **veintinueve** de **octubre** de **dos mil diecinueve**, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y previa lectura íntegra al mismo, procedí a notificarlo, en el cual se le informa en su parte conducente, lo siguiente: "(...)Se otorga la presente **Autorización** por una vigencia que comprende del 29 de octubre de 2019 al 29 de octubre de 2029, para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **MA-78**" a favor de [REDACTED] con domicilio ubicado en Boulevard Nuevo León, Numero 314, Colonia Santa María, Alcaldía Milpa Alta, Código Postal 12000, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 2,919.75 m2, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del "OBJETO" de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México. (...)"

Haciéndole entrega en este acto del oficio original con firma autógrafa antes mencionado, **constante de ocho fojas útiles**; diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

**RECIBE**



**ENTREGA**

[Firma autógrafa en azul]

**C. Vicente Nemesio Vargas Navidad**



